

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4015.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

Núm. 635

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 45, 55 y 62 de la ley orgánica provincial, la Diputación se reunirá el día dos del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia, a fin de proceder a su constitución y celebrar las sesiones correspondientes a este período semestral.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de la provincia a los efectos de la ley.

Palma 21 Octubre 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 636

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.—Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos producidos por D. Juan Gomila y otros Concejales y ex-concejales del Ayuntamiento de Alayor y por el Secretario de la Corporación municipal D. Antonio Pons y Pons, en alzada de la providencia dictada por este Gobierno en 5 de los corrientes a consecuencia de un expediente instruido contra el Ayuntamiento de Alayor.

Lo que se publica a efectos de instrucción.

Palma 22 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 637

A las diez de la mañana del Lunes próximo 24 del actual, empezará el ejercicio de tiro de la fuerza de Artillería de esta plaza, desde el Baluarte del Príncipe, continuando el Miércoles, y Viernes de la misma semana e iguales días de las siguientes que sean necesarios; lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que las embarcaciones se abstengan de cruzar la línea de fuego durante dicho ejercicio, que lo indicará la bandera Nacio-

nal que se hallará izada en dicho baluarte, desde las ocho de la mañana hasta el último disparo que se haga en los días en que tenga lugar.

Palma 22 Octubre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el cuarto Centenario del descubrimiento de América, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española,

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena a los sentenciados a las penas de presidio y prisión mayores; de una tercera parte a los sentenciados a confinamiento, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial temporal, y de una mitad a los sentenciados a presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el artículo 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria a favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las Secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes y Agentes diplomáticos de naciones amigas, o extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme o que la pronunciada sea

de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena o por lo menos a disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general o parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles o establecimientos penales durante el tiempo que lleven en éstos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena a que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto a los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios del art. 1.º de este Real decreto a los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, robo e incendio y todos los delitos que sólo a instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar, pero no alcanzará en caso alguno a las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo, impuestas como principales o accesorias a individuos del Ejército o de la Armada.

Para los sentenciados por los Tribunales de Ultramar, los artículos del Código penal de la Península, citados en los anteriores de este decreto, se entenderán sustituidos por los correspondientes de los de las provincias de América, y de las islas Filipinas, en la forma siguiente:

El art. 44 del Código penal de la Península, por el 43 del de las Antillas y 44 del de Filipinas.

El art. 50 del de la Península, por los artículos 49 y 50, respectivamente, del de las Antillas y Filipinas.

Los artículos 198 al 102 inclusive, del de la Península, por los artículos 186 al 190 de las antillas, y 188 al 192 del de Filipinas.

El art. 173 del de la Península, por el 269 del de las Antillas y 260 del de Filipinas; todos del libro 2.º de los citados Códigos.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra, al de Marina o al de Ultramar en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos a quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiese cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezcan en su ejecución.

Dado en Santa María de la Rábida a doce de Octubre de mil ochientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 16 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL
para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	4287142'15
928 Remesa del Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.	588'81
929 Remesa de D. Simón Espín, resto de la suscripción en Buenos Aires.	130'40
930 Remesa del Cónsul de España en Lima.	553'45
931 Remesa del Excmo. señor Gobernador de la isla de Cuba.	25152'35
932 Remesa del Consulado de España en la isla del Príncipe.	103'85
933 Recaudado en provincias el día 22 de Agosto.	437'03
934 Idem id. el día 30 de Septiembre.	201'45
SUMA.	4314309'49

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 11 Octubre.)

Núm. 638

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Suministros.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1.656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.	0'21
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'85
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'30
Litro de aceite.	1'20
Kilogramo de carbón.	0'07
Id. de leña.	0'02
Id. de paja de cebada.	0'05
Litro de vino.	0'35
Kilogramo de carne de vaca.	1'89
Id. de id. carnero.	1'82

Palma 17 Octubre de 1892.—El Vicepresidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 639

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confeccionados los repartos de los cupos de consumos y sal, el gremial del grupo de líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á este pueblo en el presente año económico; así como el repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo ejercicio, estarán de manifiesto á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 23 al 30 de los corrientes, durante cuyo plazo se admitirán las que se produzcan y transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Calviá 19 Octubre de 1892.—El Alcalde, Damian Cabrer.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 640

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—El día 7 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de aceras en las calles de Hannover, Rosario, San Pablo y Rector con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco pesetas cada metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenio, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde-Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para

la subasta de construcción de aceras en las calles de Hannover, Rosario, San Pablo y Rector ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 641

Obras públicas.—El día 7 de Noviembre próximo á las 11 $\frac{1}{2}$ de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción de aceras en las calles de Bastión, Cardona y Orfila, San Bartolomé, Luna, San Alberto y San Manuel con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco pesetas cada metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenio, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 19 de Octubre de 1892.—El Alcalde-Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de aceras en las calles de Bastión, Cardona y Orfila, San Bartolomé, Luna, San Alberto y San Manuel ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 642

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el próximo pasado mes de Agosto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 4 de Agosto de 1892.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Orfila Pons, con asistencia de los Concejales Sres. Colom, Pons Pons D. Antonio, Moncada, Sintés Pascuchi, Escudero, Carreras, Pons Sancho, Ballester y Landino.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se autorizó á D. Pedro Taltavull Olives para construir aceras de ladrillos en la casa núm. 139 de la calle de Cos de Gracia.

Se autorizó á varios vecinos de la calle de Cifuentes para adornar é iluminar una sección de ella durante las fiestas de Nuestra Señora de Gracia.

Se acordó autorizar á todos los demás vecinos que quieran hacerlo en cualquier calle de esta ciudad con igual objeto, sujetándose á las condiciones que señalará la Comisión de Festejos.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo otra de la Dirección general de Administración local, en la que acompaña copia testimoniada del acta de la subasta celebrada en aquel centro el día 14 de Julio último para el arriendo del alumbrado eléctrico de esta ciudad, de la que resulta haberse adjudicado provisionalmente este servicio á favor del mejor postor don Bonifacio Gonzalez Ladron de Guevara.

También se dió cuenta del acta de la subasta del mismo servicio practicada en esta ciudad el día 14 de Julio próximo

pasado, así como de las protestas presentadas en el mismo acto por D. Juan Taltavull y otros de la que resulta que se adjudicó provisionalmente á favor del único postor D. Vicente Ruiz Verd.

El Ayuntamiento en vista de lo que disponen los artículos 19 y 20 del R. D. de 4 de Enero de 1883, acordó aprobar el remate y adjudicarlo definitivamente á favor del mejor postor D. Bonifacio Gonzalez Ladron de Guevara á quien se comunicará para que en el término de diez días eleve á escritura pública el contrato.

Se acordó instalar el alumbrado eléctrico en el Teatro Principal de esta ciudad y que la Comisión de Beneficencia proponga el número de luces é intensidad de las que conviene establecer. También se acordó poner este acuerdo en conocimiento de D. Bonifacio Gonzalez para que, si quiere hacer esta instalación, nombre apoderado con quien entenderse para fijar las condiciones particulares de este contrato especial.

Se sortearon los vocales asociados que en unión de este Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó colocar el escudo de armas de esta ciudad en la fachada del nuevo Hospital en construcción.

En vista de una comunicación del señor Administrador de la Aduana de este puerto, se acordó ordenar al maestro de obras de este Ayuntamiento dé principio en el término de tres días á las obras de consolidación y despejo de la Cuesta Vieja.

Se dió cuenta del informe emitido por el maestro de obras D. Manuel de los Ríos sobre el estado de las nuevas obras de consolidación que se practican en la cuesta del General, en el cual propone las condiciones que en su concepto deben reunir éstas para ofrecer completa seguridad.

También se dió cuenta del informe de los maestros alarifes D. Benito Orfila y D. Juan Sintés, emitido en el mismo asunto y en el cual proponen, en discordia con el Sr. Ríos, las condiciones que creen deben reunir las nuevas obras de consolidación para ofrecer la seguridad necesaria. En su vista se acordó que se ejecuten las obras en los términos propuestos por la mayoría de los peritos consultados y bajo la inspección de ellos, debiendo además construirse los muros transversales que propusieron todos los peritos en su primer dictamen, empleando mezcla de cal y cemento.

Se acordó subastar las obras de construcción de una cochera adosada á otras existentes en el Hospital municipal.

Se acordó nombrar una comisión especial compuesta de los Sres. García, Landino y Ballester para que informe sobre la mejor manera de organizar un servicio contra incendios y todo lo demás que contribuya á impedir estos estragos.

Se autorizó á la Comisión de Festejos para que publique, cuando lo considere conveniente, el programa de los que han de tener lugar por Nuestra Sra. de Gracia.

Y se levantó la sesión.
Sesión del día 11 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Orfila Pons con asistencia de los Sres. Colom, Vidal Meliá, Carreras, Moncada, Pons Pons D. Antonio, Escudero, Ballester y Sintés Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó el justiprecio de una parcela de terreno correspondiente á la casa número 153 de la calle de Prieto y Caules de la propiedad de D. Francisco Villalonga y Carreras ocupada para el ensanche y alineación de la misma.

En vista de una comunicación de la Alcaldía de Palma se procedió á tallar el mozo Enrique Barceló Comas de cuyo dato deberá expedirse certificación para que obre en el expediente de quintas de aquella ciudad.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia de don

Antonio Juanico Berber en la que solicita se le conceda la prohibición de un expósito.

Se aprobó el informe que ha redactado la Comisión correspondiente y que debe emitirse en una reclamación de D. Inés de Olivar que para este efecto ha remitido el Sr. Gobernador de la provincia, referente á la apertura de un pozo en las inmediaciones de la fuente de San Juan.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía urbana, se acordó desestimar las denuncias presentadas por D. Guillermo Triay contra las obras que se practican en las casas números 33 de la calle de Buenaire y 5 de las Moreras y aprobar en todas sus partes las disposiciones dictadas por los Sres. 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde por estar ajustadas á las reglas vigentes de policía urbana.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía urbana en las instancias presentadas por D. Gabriel Orfila Vidal, solicitando autorización para construir una casa en un solar de su propiedad situado en la calle del Conde de Launión del anejo pueblo de San Luis; y por Francisco Sintés, Miguel Sintés y otros muchos vecinos del mismo pueblo, solicitando se deniegue la autorización pedida por aquél, como opuesta al plano de alineación general y á las reglas de policía urbana, en cuyo informe se manifiesta que en los títulos de propiedad presentados por el Sr. Orfila no se impone al propietario limitación alguna por cuya razón tiene derecho á levantar los edificios que les convengan; que en el plano de las calles de Launión, Duque de Crillon y Diagonal levantado en 1.º de Septiembre de 1884 y aprobado por el Ayuntamiento en 28 de Octubre del próximo año, no se halla continuada la prolongación de la referida calle del Duque de Crillon en los terrenos en que el Sr. Orfila trata de edificar la casa de referencia; por lo cual no puede denegarse al reclamante el permiso que solicita. Pero que teniendo en cuenta la proposición que hizo el Sr. Vidal Meliá, los deseos de gran número de vecinos y el aumento de la población, cree debe invitarse al Sr. Orfila para que ceda al Municipio mediante justiprecio la faja de terreno necesario para prolongar la calle del Duque de Crillon y acordaron que se modifique el plano de ésta en los términos propuestos por el Sr. Vidal Meliá.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad de conformidad con lo propuesto por la Comisión en su informe.

El Sr. Vidal Meliá propuso que para el caso en que D. Gabriel Orfila no acceda á la invitación del Ayuntamiento se proceda á la expropiación forzosa. Los Sres. Ballester y Colom se opusieron por considerar contraproducente para el objeto que se busca, la proposición del Sr. Vidal Meliá.

Sometida ésta á votación nominal dijeron no los Sres. Colom, Escudero, Ballester, Moncada, Pons Pons D. Antonio, Carreras y Sr. Presidente, y dijo sí el Sr. Vidal Meliá.

En su consecuencia quedó desechada por mayoría de votos la proposición del Sr. Vidal Meliá.

En este acto entró y tomó asiento el señor Sintés Pascuchi.

Se aprobaron los extractos de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Se acordó proveer de fondos al procurador D. José María Zavaleta para las atenciones del pleito que sigue este Ayuntamiento sobre propiedad de la plaza de la Esplanada y otros terrenos contiguos.

Se acordó nombrar barrendero temporero á Antonio Gomila Florit.

Se acordó recomponer los hornillos del matadero público.

Se acordó nombrar Capitan de la Compañía rural de Biniparrell á D. Antonio Pons Olives.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevisos.

Se acordó alumbrar por la electricidad la escuela segunda de niños de esta ciudad. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Orfila Pons con asistencia de los Sres. Colom, Escudero, Orfila D. Gabriel, Ballester, Pons Sancho, Pons Pons D. Antonio, Moncada, Carreras y Sintés Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se autorizó a D. Manuel Gomez para reedificar la fachada de la casa núm. 184 de la calle del Castillo.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de caminos dos instancias de D. Lorenzo Pons Carreras y otra de D. Antonio Pons Pons en representación de su esposa D.^a Magdalena Goñalons Seguí solicitando se les adjudique á precio de tasación tres parcelas de terreno sobrantes de la vía pública y lindantes con fincas de su respectiva propiedad.

Se autorizó al presidente del casino «El Progreso» de S. Luis para que adorne la fachada del edificio durante los días 27 y 28 del corriente con sugestión á las reglas que fijará la Comisión respectiva.

Se aprobaron las subastas de los bailes públicos que han de celebrarse en el pueblo de S. Luis y aldea de San Clemente y se acordó que el producto ingrese en la Caja municipal.

Se acordó pase á la Comisión de Hacienda una instancia del arrendatario de consumos referente al reconocimiento de botes y lanchas para que proponga el dictamen que debe emitirse á la Administración de impuestos que lo reclama.

Se acordó pase á informe de la Junta local de Instrucción pública una comunicación del Director del Instituto de 2.^a enseñanza, en la que propone la creación de una cátedra para la enseñanza de dibujo.

Se acordó quedar enterado de una comunicación de D.^s Gabriel Orfila Vidal en la que manifiesta que se halla conforme en ceder al Municipio á precio de tasación, la faja de terreno que necesita ocuparse para la prolongación de la calle del Duque de Crillon.

Se aprobó el pliego de condiciones para la adquisición de los adoquines necesarios para el arreglo y conservación de las vías públicas durante el año económico corriente.

Se admitieron las renunciaciones presentadas por los vocales de la Junta municipal don José Alberti Sancho, D. Jaime Mir Pons y D. Fernando Montanari fundadas en haber cumplido 60 años de edad y por D. Pascual José Hernández en incompatibilidad con el cargo de Administrador de loterías; también se acordó cubrir las vacantes que han resultado por defunción de D. Guillermo Olives Pons é incapacidad física de D. Benito Mercadal Sintés. En su consecuencia se procedió al sorteo de los vocales que deben cubrir las vacantes espresadas resultando designados.

Sección 1.^a—D. Diego Llambias Fuster, Isabel 2.^a 19.

Idem 1.^a—» Antonio Fedelich Vannell, Hannover 6.

Idem 6.^a—» Gabriel Pasariu Casellas, S. Fernando 16.

Idem 7.^a—» Juan Pons Sintés, Reina 25.

Idem 8.^a—» Juan Pons Niu, Infanta 32.

Idem 11.—» Guillermo Olives Coll, Son Blanc.

Se acordó dar un voto de gracias al Excelentísimo Sr. Duque de Almenara Alta diputado á Cortes por este distrito y á las demás personas que han cooperado á que se conceda el carácter de provincial al Instituto de 2.^a enseñanza de esta ciudad.

Se acordó nombrar presidente de la cabalgata que ha de efectuarse durante las fiestas de Nuestra Sra. de Gracia al concejal D. Antonio Pons Pons, delegándole todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de su cargo. También se acordó nombrar mayordomos de la expresada fiesta á D. José Palliser Huguet, presbítero, D. Juan Fiol Arguimbau, D. Juan Gomila Carreras, y D. Joaquín Conforto Tudurí; y Portaestandarte á D. Miguel Olives Verger, facultándoles para que inviten á

las demás personas que consideren conveniente para el mejor éxito de la cabalgata.

Se acordó nombrar jurados para las carreras de velocípedos á D. José de Sintés Sancho y á D. José Bolet Nea bajo la presidencia del teniente de alcalde D. Jaime J. Colom.

Se aprobó el programa de las fiestas que han de tener lugar en los días 7, 8 y 9, del mes de Septiembre próximo y se acordó su publicación inmediata.

Se acordó efectuar algunas variaciones en el tejado del nuevo hospital de conformidad con lo propuesto por el maestro inspector de las Obras.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de id.—Se abrió bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Orfila Pons con asistencia de los Sres. Colom Landino, Escudero, Pons Sancho, Moncada, Carreras, Pons Pons D. Antonio y Sintés Pascuchi.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó anunciar la provisión durante el próximo año escolar de diez plazas gratuitas para alumnos pobres en el Instituto de 2.^a enseñanza de esta ciudad.

Se acordó en vista de lo propuesto por la Junta local de Instrucción primaria modificar la plantilla de los auxiliares de las escuelas públicas de niños de esta ciudad, cuya variación deberá tenerse presente al formar el presupuesto del año próximo.

Se acordó autorizar á la Presidencia para que prorrogue el contrato de arriendo de la casa escuela de niños de Llumasanas en los términos más convenientes para el Municipio, ó proponga en caso necesario el alquiler de otra.

Se acordó recibir definitivamente las obras de habilitación de la casa número 95 de la calle del Castillo para escuela pública y que se devuelva el depósito que constituyó como garantía D. Rafael Morey Moragues.

Se acordó de conformidad con la comisión de Hacienda informar favorablemente una instancia del arrendatario de consumos relativa al reconocimiento de lanchas que trasportan dentro del puerto artículos sujetos el impuesto de consumos.

Se acordó quedar enterado del siguiente telegrama del Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta diputado á Cortes por este distrito: «Mi satisfacción en haber contribuido á que ese Instituto obtuviese el carácter de provincial, es desde ahora mucho mayor por lo reconocido que me deja el voto de gracias de ese Ayuntamiento.—Almenara.»

Y se levantó la sesión.

Aprobado en sesión del día 22 de Septiembre.

Mahon 3 Octubre de 1892.—E. Linares.—V.^o B.^o El Alcalde, Juan Orfila.

Núm. 643

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de provehido de diez del que rige dictado á solicitud del Procurador D. Gabriel Marimón en representación de D. Jaime Bauzá y Mas en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra la herencia de D.^a Francisca Reus y Cánaves, representada por el curador al efecto nombrado D. Pedro Montaner y Ginestra, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días la finca embargada en los mismos autos á la parte demandada que á continuación se describe.

Una casa situada en la villa de Pollensa calle de Mallorca número diez de la manzana superior de los Caballeros de Arture conocida con el nombre de Can Bibí, de cuatro vertientes, compuesta de planta baja y altos y lindante por la derecha entrando con casa y corral de D. Pedro José Cerdá, por la izquierda con casa y corral del Honor Miguel Cerdá y por la espalda con casa y corral de Martín Ferragut, justipreciada en cuatro mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que ésta se verifica con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación; que el remate tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado; que los títulos de propiedad de la mencionada finca constar de un certificado del Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca que obra unido á los autos; con cuyos títulos, que están de manifiesto en la Escribanía, deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio con la rebaja indicada: que todo postor, excepción hecha del ejecutante, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo ó valor antes referido; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y que será de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma quince de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 644

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes que se dirán pertenecientes y embargados á D. Juan Carbonell y Font para con su producto hacer pago á doña María de la Concepción de España y Truyols de lo que acredita contra aquel en los autos ejecutivos que sigue al efecto:

Cuatro marronas con las crías de dos de ellas justipreciadas en la cantidad de trescientas sesenta pesetas.

Doce lechonas entre machos y hembras tasadas en ciento veinte pesetas.

Una mula pelo castaño de más de siete años y de unos siete palmos y tres cuartos de alto en cincuenta y cinco pesetas.

Un mulo negro de los llamados *fumat* de más de siete años de edad y unos ocho palmos de alto en doscientas cincuenta pesetas.

Otro mulo pelo castaño de unos siete palmos y tres cuartos de alto y de más de siete años de edad en cincuenta y cinco pesetas.

Una burra pelo negro, de unos seis palmos y medio de alto, de más de siete años de edad en quince pesetas.

Diez y siete ovejas de mayor tamaño tasadas en trescientas cuarenta pesetas.

Trece pequeñas de las llamadas montañesas en ciento noventa y cinco pesetas.

Diez corderas en ciento cincuenta pesetas.

Un carro de yunta en mal estado en cincuenta pesetas.

Otro idem carreton en mal estado en cuarenta pesetas.

Otro idem id. en buen estado en ochenta pesetas.

Dos carretones de trillar en veinte pesetas.

Cincuenta y una cuarteras, dos barcillas y dos almudes de trigo tasado, á diez y seis pesetas la cuartera.

Diez cuarteras, una barcilla y un almud de candeal á razon de diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos la cuartera.

Diez y siete cuarteras tres barcillas y tres almudes de cebada á diez pesetas la cuartera.

Treinta y siete cuarteras, una barcilla y un almud de avena á ocho pesetas la cuartera.

Cinco cuarteras y dos barcillas de habas á quince pesetas la cuartera.

Y unos cien quintales de paja á una peseta el quintal.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos y previamente en mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de su respectivo justiprecio, y

3.^a Los gastos de subasta y remate serán de cargo de los compradores.

Acuda pues, el que quiera tomar parte á dicha subasta en los estrados del presente Juzgado el día tres del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, sitio y fecha señalados para su remate; en la inteligencia que dichos bienes estarán de manifiesto á los licitadores en la casa del predio Son Bosca Nou del término de la villa de Petra y se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal y con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma once Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 645

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca que se describirá embargada en estos autos.

Una porción de tierra con una casa de cuatro vertientes llamada el Pontet, sita en el término de la villa de Calviá, señalada la casa con el número cuarenta y uno del cuartel cuarto, y linda por Norte con carretera vecinal, por Sur con tierras de Magdalena Moragues y la de Juan Ramon, por Levante con las de herederos de Jaime Bosch y por Poniente con las de Jaime Dols. Ha sido justipreciada por el perito D. José Mayol en la cantidad de diez y siete mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Cuya subasta se lleva á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las que quieran hacer postura á la finca descrita deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio, sin cuyo requisito no se admitirá dicha postura.

2.^a Que el alodio caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

3.^a Que el comprador no podrá exigir la cancelación del gravámen que figura bajo el número diez de la certificación folio noventa y tres y siguientes ni exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

4.^a Que los censos que acaso graven la finca se capitalizarán al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado, y á tenor de lo dispuesto en el art. 1611 del Código Civil si se prestan á particulares.

5.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, derechos notariales y demás que se causen hasta la definitiva inscripción del traspaso en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca que queda descrita acuda á los estrados de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor licitador, con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma quince Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara, Ante mí, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 646

Por el presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa situada en esta ciudad, calle del Diezmo números cinco, siete, nueve y once. Se compone de planta baja en la

que hay tres botigas y varias pertenencias accesorias, y contiene zaguan con entresuelos y cuatro pisos. Y linda por la derecha entrando con botiga de D. Jorge Aguiló Cetre, antes de Jaime Barceló y altos de D. Bernardo Mascaró, por la izquierda con casa de D.^a Bienvenida Oliver viuda de Barceló y con la de D. Andrés Terrasa, antes de Margarita Ferrá y por el fondo con la de D.^a Mariana Vidal y Oliver, antes de D. Andrés Pons, D. José Ignacio Pí y D. Bartolomé Martorell; justipreciada en la cantidad de veinte y seis mil pesetas de capital.

La descrita finca será rematada el día veinte y dos de Noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Los títulos de propiedad de la finca de que se trata, estarán de manifiesto en la escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Palma diez y ocho Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 647

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO SALA 2.^a

En la villa y Corte de Madrid á seis del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, en el expediente de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de las Baleares, rendida por D. Luis Martínez de Hervás, Tesorero de Hacienda pública.

Resultando: que en la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda pública de la referida provincia, correspondiente al mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, aparece la cantidad de 1.384 escudos 664 milésimas, debiendo figurar solo la de 1.292'998 que es la suma que arrojan las diferentes partidas de la misma; existiendo por tanto una diferencia por exceso de data de 91 escudos 666 milésimas, de la cual se pidieron las oportunas esplicaciones al Jefe de la suprimida Administración Económica, por medio del reparo formulado al efecto.

Resultando: que no habiendo satisfecho el reparo por las citadas oficinas de las Baleares se dirigieron á las mismas los oportunos pliegos, para que fuesen entregados á D. Francisco Vicens y D. Prudencio Gil y Sancho, en concepto de habilitado y oficial del Negociado encargado del examen de dichas nóminas que respectivamente fueron en la época de la cuenta.

Resultando: que á consecuencia de ignorarse por las oficinas el paradero de los referidos funcionarios y de sus herederos, se les emplazó en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de las Baleares, á fin de que se presentasen á recoger y contestar el pliego de dicho reparo y el de su reproducción, lo que no verificaron á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos que al efecto les fueron señalados, por cuya no comparecencia la Sala dió por contestado el reparo y declaró en rebeldía á los emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo

66 del Reglamento orgánico de este Tribunal.

Visto siendo ponente el Ministro D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco.

Considerando: que según determina la regla 43 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, todo pago de haberes que se ejecute indebidamente se entenderá hecho por cuenta del habilitado que haya incluido su importe en nómina, y del oficial encargado de su examen, y por consecuencia los responsables del exceso de cualquier pago en casos como este son los expresados funcionarios, según asimismo lo preceptúa el artículo 29 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Considerando: que D. Francisco Vicens ejerciendo las funciones de habilitado y D. Prudencio Gil y Sancho como oficial encargado del examen de las nóminas, fueron los que ocasionaron al Tesoro el perjuicio de los referidos 91 escudos 666 milésimas equivalentes á 229 pesetas con 16 céntimos.

Considerando: que por la no comparecencia del habilitado D. Francisco Vicens, y del oficial del Negociado respectivo don Prudencio Gil y Sancho, á pesar de los dos emplazamientos que en dichos periódicos oficiales se les ha hecho, han renunciado implícitamente á su defensa, y no hay motivo por tanto para relevarles del cargo que se les dirige.

Y considerando por último; que en la instrucción de este expediente se han llenado todas las solemnidades y garantías que para el más escrupuloso respeto de los derechos privados, establecen la ley y el Reglamento orgánicos de este Tribunal.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos partida de alcance, la suma de 91 escudos 666 milésimas equivalentes á 229 pesetas 16 céntimos, y responsables á su reintegro al habilitado que fué del personal de la Administración de Hacienda pública de las Baleares D. Francisco Vicens y al oficial de la misma dependencia don Prudencio Gil y Sancho, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, condenándoles mancomunada y solidariamente al pago de dicha suma y al del interés del 6 por 100 de demora con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando por ahora en suspenso la aprobación de esta cuenta.

Publíquese este fallo en la *Gaceta de Madrid* y notifíquese á las partes en la forma debida, practicado lo cual vuelva el expediente á la Sección, para que por la misma se expida el correspondiente certificado, y se pase al Sr. Ministro Letrado de esta Sala á los fines del artículo 92 del Reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordamos y firmamos. Francisco Botella.—José Gonzalez Blanco.—José G. de la Vega.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Francisco Botella, Ministro decano de la Sala en la celebrada en este día de que certifico como Secretario de la misma. Madrid diez de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan A. Maldonado.

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere de que certifico y firmo en Madrid á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan A. Maldonado, Secretario.—V.^o B.^o Botella.

Núm. 648

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Noviembre de 1892 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos

que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 15 de Octubre de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 649

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Octubre de 1892.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia

al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 11 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compran, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahon 15 de Octubre de 1892.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.^o B.^o, El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, secadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 650

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Primer trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	9
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	79582'38
Cargo	79582'38
Data por pagos verificados en igual trimestre	40585'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	38996'43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	»	660'25	660'25
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	3296'08	3296'08
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	4475'00	4475'00
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	178'25	178'25
8 Resultas	»	41747'80	41747'80
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	19078'98	19078'98
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	13146'02	13146'02
Cargo	»	79582'38	79582'38

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	»	1690'61	1690'61
2 Policía de seguridad	»	455	455
3 Policía urbana y rural	»	2068'16	2068'16
4 Instrucción pública	»	3841'80	3841'80
5 Beneficencia	»	250	250
6 Obras públicas	»	884'98	884'98
7 Corrección pública	»	1779'29	1779'29
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	10870'97	10870'97
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	315	315
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	18430'14	18430'14
Data	»	40585'95	40585'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 30 de Septiembre de 1892.—El Depositario, Benito Mercadal.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahón á 30 de Septiembre de 1892.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.^o B.^o El Alcalde, Juan Orfila.